Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 460/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°24**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MARITA BERNARDA YAÑEZ TORRES**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°56/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0024 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MARITA BERNARDA YAÑEZ TORRES**, acompañando además fotografía, y **parte N°001886.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. MARITA BERNARDA YAÑEZ TORRES**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MARITA BERNARDA YAÑEZ TORRES** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MARITA BERNARDA YAÑEZ TORRES**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ RDG
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 461 / C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°23**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°54/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0023 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA**, acompañando además fotografía, y **parte N°001885.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. ROSA ALEJANDRA ESPINOZA ESPINOZA**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 463/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°28**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. NANCY DEL CARMEN GARRIDO ESPINOZA**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°64/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0028 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. NANCY DEL CARMEN GARRIDO ESPINOZA**, acompañando además fotografía, y **parte N°001890.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. NANCY DEL CARMEN GARRIDO ESPINOZA**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. NANCY DEL CARMEN GARRIDO ESPINOZA** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. NANCY DEL CARMEN GARRIDO ESPINOZA**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN - ALCALDE -

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 464 / C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°33**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. EVELYN NOEMI LEON MORALES**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°74/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0033 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. EVELYN NOEMI LEON MORALES**, acompañando además fotografía, y **parte N°001895.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. EVELYN NOEMI LEON MORALES**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. EVELYN NOEMI LEON MORALES** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. EVELYN NOEMI LEON MORALES**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 465/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.
3. Que, a través de **Informe N°32**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. CAROLINA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.
4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°72/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0032 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. CAROLINA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, acompañando además fotografía, y **parte N°001894.**
5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de

demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. **ORDÉNESE,** a **SRA. CAROLINA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. **CONCÉDASE,** un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. **EJECÚTESE,** por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. CAROLINA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. CAROLINA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**.

4. **PUBLÍQUESE** en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. **COMUNÍQUESE**, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. **COMPÚTESE** los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. **NOTIFÍQUESE** a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

CVG/ ABB /FGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 466 / C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°31**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MARIA JEANNETTE GARRIDO DONOSO**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°70/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0031 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MARIA JEANNETTE GARRIDO DONOSO**, acompañando además fotografía, y **parte N°001893.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. MARIA JEANNETTE GARRIDO DONOSO**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2º de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MARIA JEANNETTE GARRIDO DONOSO** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MARIA JEANNETTE GARRIDO DONOSO**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N ° 467/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de Informe N°20, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MITZY OFELIA VILA INOSTROZA**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de Memorándum N°48/2026, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0020 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MITZY OFELIA VILA INOSTROZA**, acompañando además fotografía, y **parte N°001882.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. MITZY OFELIA VILA INOSTROZA**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MITZY OFELIA VILA INOSTROZA** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MITZY OFELIA VILA INOSTROZA**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROC / bqg
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 468/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°22**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. PAULA ALEJANDRA MUÑOZ PALMA**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°52/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0022 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. PAULA ALEJANDRA MUÑOZ PALMA**, acompañando además fotografía, y **parte N°001884.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. PAULA ALEJANDRA MUÑOZ PALMA**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. PAULA ALEJANDRA MUÑOZ PALMA** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. PAULA ALEJANDRA MUÑOZ PALMA**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG / bqg
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N° 469/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°21**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MARIA ELENA LOYOLA FUENTES**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°50/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0021 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MARIA ELENA LOYOLA FUENTES**, acompañando además fotografía, y **parte N°001883.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO

1. ORDÉNESE, a **SRA. MARIA ELENA LOYOLA FUENTES**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MARIA ELENA LOYOLA FUENTES** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MARIA ELENA LOYOLA FUENTES**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N ° 470 / C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°25**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. NOEMI DEL CARMEN LEAL OSORES**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°58/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0025 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. NOEMI DEL CARMEN LEAL OSORES**, acompañando además fotografía, y **parte N°001887.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del

procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. NOEMI DEL CARMEN LEAL OSORES**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. NOEMI DEL CARMEN LEAL OSORES** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. NOEMI DEL CARMEN LEAL OSORES**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG / bqg
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N ° 44/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°26**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. JEANNETTE DEL CARMEN VILA GONZALEZ**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°60/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0026 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. JEANNETTE DEL CARMEN VILA GONZALEZ**, acompañando además fotografía, y **parte N°001888.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. JEANNETTE DEL CARMEN VILA GONZALEZ**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. JEANNETTE DEL CARMEN VILA GONZALEZ** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. JEANNETTE DEL CARMEN VILA GONZALEZ**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN - ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LSC/ ROC
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitania de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N ° 472/C/
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°27**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. MARIA MARCELA MORALES SANDOVAL**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°62/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0027 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. MARIA MARCELA MORALES SANDOVAL**, acompañando además fotografía, y **parte N°001889.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente

DECRETO :

1. **ORDÉNESE,** a **SRA. MARIA MARCELA MORALES SANDOVAL,** la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2º de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. **CONCÉDASE,** un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. **EJECÚTESE,** por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. MARIA MARCELA MORALES SANDOVAL** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. MARIA MARCELA MORALES SANDOVAL**.

4. **PUBLÍQUESE** en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. **COMUNÍQUESE**, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. **COMPÚTESE** los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. **NOTIFÍQUESE** a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN - ALCALDE -

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

DECRETO EXENTO N ° 473/C /
REF.: Ordena Demolición Total para la construcción emplazada en estacionamiento primera playa o también denominada "Los Gringos", ciudad y comuna de Constitución.

CONSTITUCIÓN, 03 FEB. 2026

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1974, que fija Texto de Ley General de Urbanismo y Construcción; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Memorándums N°48/2026, de fecha 26 de enero de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones de autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las Municipalidades son las encargadas de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determina las leyes, sujetándose a las técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones son facultades del alcalde ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra que (1) se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva; (2) Obras que se ejecuten fuera de la Línea de cierro o en bienes de uso público, sin la autorización, sin la autorización correspondiente; (3) Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina y (4) Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121, 122 y 123, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.

3. Que, a través de **Informe N°30**, de Inspector Técnico de la Dirección de Obras de la I. municipalidad de Constitución, se informa que el día 21 de enero de 2026, en compañía de Inspectores de la referida Dirección municipal, se procedió a notificar a **SRA. SANDRA DEL ROSARIO YAÑEZ NAVARRETE**, con dirección en ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA, Constitución, por construcción sin permiso.

4. Que, la Dirección de Obras Municipales, a través de **Memorándum N°68/2026**, de 26-01-2026, dirigido al Alcalde de la comuna de Constitución, remite **informe N°0030 del 23 de enero de 2026**, señalando que de conformidad a lo estipulado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones numeral 3, que en su contexto señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos…", ejecutar construcción sin permiso de edificación artículo 116 ley general de Urbanismo y Construcción. Habida consideración solicita ordenar demolición total de la edificación construida sin permiso, ubicada en ESTACIONAMIENTO PRIMERA PLAYA (COCINERIAS), cuya propietaria es **SRA. SANDRA DEL ROSARIO YAÑEZ NAVARRETE**, acompañando además fotografía, y **parte N°001892.**

5. Que, efectivamente las situaciones descritas precedentemente, donde consta la existencia de edificación irregular en terreno fiscal, da cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente, y por ocupante ilegal

6. Que, en las situaciones descritas precedentemente consta la existencia de edificación sin contar con los permisos establecidos en el artículo 116 de la LGUC, dan cuenta de circunstancias que ameritan el inicio del procedimiento de demolición contemplado en el artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto se trata de edificaciones que se han ejecutado en disconformidad con las disposiciones de la presente de la LGUC, su Ordenanza General respectiva y la Ordenanza Local conforme al Plan Regulador vigente.

DECRETO :

1. ORDÉNESE, a **SRA. SANDRA DEL ROSARIO YAÑEZ NAVARRETE**, la demolición total y retiro de escombros para la propiedad ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución, en la medida en que dicha edificación se encuentra construida sin contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales de este Municipio en contravención con el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y artículo 2° de la Ley de Concesiones Marítimas. Esto en conformidad con el artículo 148 de la LGUC numeral 1 que son "Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.

2. CONCÉDASE, un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, de la totalidad de la edificación existente en terrenos fiscales, ubicado en sector ESTACIONAMIENTOS PRIMERA PLAYA (Cocinerías), Constitución.

3. EJECÚTESE, por parte de la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y con el auxilio de la Fuerza Pública lo dispuesto en el numeral 1 de este Decreto, si es que **SRA. SANDRA DEL ROSARIO YAÑEZ NAVARRETE** no diere cumplimiento a lo estipulado en el acápite precedente dentro del plazo indicado. Dicha demolición se hará con cargo de la **SRA. SANDRA DEL ROSARIO YAÑEZ NAVARRETE**.

4. PUBLÍQUESE en un diario de circulación regional un extracto del presente acto administrativo y en el sitio electrónico de la municipalidad el texto íntegro de este Decreto.

5. COMUNÍQUESE, conforme al artículo 41 de la Ley 19.880, que contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, también procede recurrir ante la justicia ordinaria, conforme al artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dentro del plazo de 10 días.

6. COMPÚTESE los plazos para recurrir al presente decreto desde la fecha de notificación de este último.

7. NOTIFÍQUESE a la Delegación Presidencial de la Región del Maule, en atención a su calidad de vigilante de los bienes nacionales de uso público y a su facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, y a la Capitanía de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano de acuerdo a lo indicado en el artículo 151 de la LGUC para efectuar la demolición en terreno fiscal descrito en punto 1 de propiedad fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN - ALCALDE -

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG/ ABB /PGB / LAC/ ROG /
Distribución:
1. La Indicada; 2 Secretaria Municipal; 3. Control Interno; 4. DOM; 5. SECPLAN; 6. Delegación Presidencial de la región del Maule; 7. Capitania de Puerto Constitución de la Gobernación Marítima de Talcahuano; 8. Archivo Asesoría Jurídica. 9.Transparencia Municipal.